



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

*ACUERDO de 4 de abril de 2014, entre la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León y el Sindicato de Enfermería SATSE Castilla y León.*

Con el objetivo de mejorar la calidad de las prestaciones de atención sanitaria, los poderes públicos tienen el compromiso de la colaboración y cooperación con las entidades públicas y privadas que tengan entre sus objetivos la innovación, investigación y la promoción de la salud.

En el marco de la citada mejora de la calidad de las prestaciones sanitarias se han adoptado diversos acuerdos y convenios:

En el ámbito de Castilla y León, se firmó un acuerdo con fecha 19 de febrero de 2013 en el que participaron los colegios profesionales, entre ellos el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería y entre otros sindicatos, el Sindicato de Enfermería Sanidad SATSE, cuyos objetivos son:

1. El mantenimiento del modelo de sanidad pública, universal y gratuita, de provisión y financiación pública y con gestión pública de la asistencia sanitaria y de los servicios que se prestan en los centros sanitarios.
2. La mejora de nuestro Servicio de Salud con medidas que promuevan una mayor participación de los profesionales de la sanidad, afianzando las condiciones en las que realizan su actividad, que mejoren la eficiencia y contribuyan a garantizar su sostenibilidad futura.
3. A través del diálogo, el consenso y mediante la formalización de acuerdos, posibilitar los cambios que ayuden a consolidar y hacer sostenible nuestro Servicio Público de Salud.

A nivel nacional el 15 de abril de 2013, se suscribieron los *Acuerdos Marco de colaboración* entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), el Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería (CGE) y el Sindicato de Enfermería SATSE.

Posteriormente, el 30 de julio de 2013, las mismas partes firmantes anteriormente citadas, alcanzaron un ACUERDO entre las mismas, que contemplan los siguientes Acuerdos:

- I. Pacto por la Sanidad.
- II. Ordenación Profesional.
- III. Gestión Clínica por Procesos.

De otra parte, en el ámbito de Castilla y León, el 19 de diciembre de 2013 se suscribió el *Convenio Marco de Colaboración* entre el Consejo de Colegios Profesionales de Diplomados en Enfermería de Castilla y León y el Sindicato de Enfermería SATSE Castilla y León, con los siguientes objetivos:

- Promover y demandar medidas que posibiliten que los enfermeros y enfermeras de Castilla y León tengan la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo con unas condiciones laborales y profesionales adecuadas, para poder desarrollar con las mejores garantías sus funciones profesionales en beneficio de los pacientes y del Servicio de Salud de Castilla y León.
- Garantizar que se prestan a los pacientes en Castilla y León unos cuidados enfermeros de alta calidad y seguridad clínica, de cuidados generales y especializados, en base a una práctica enfermera ética, autónoma y competente, impulsando para ello, entre otras medidas, la implantación completa de las Especialidades de Enfermería en Castilla y León, o la integración real de la información clínica de Enfermería en la Historia del paciente.

Con ello se pretende cumplir, entre otros, el objetivo de garantizar la calidad de los servicios públicos en base a la adopción de un modelo de enfermería orientado al cuidado de los pacientes, en el marco de una gestión pública que sea ágil, transparente, sujeta a control público y con la participación de la representación de los profesionales enfermeros.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, SE ACUERDA:

1. *Especialidades de enfermería:*

1.1. Avanzar en el reconocimiento y la consolidación de las especialidades de enfermería, para lo cual previamente se realizarán los estudios necesarios que determinen las medidas a adoptar para la definición de dichos puestos y determinación de la forma de acceso a los mismos.

1.2. Proponer al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la agilización de los procedimientos de acceso excepcional al título de especialista de las especialidades de enfermería.

1.3. Promover la realización de un plan de implantación progresiva de los puestos de trabajo de Enfermero/a Especialista comenzando por las especialidades ya existentes, que incluirá las siguientes medidas:

- *Plantilla orgánica:* Implantar progresivamente en las plantillas orgánicas las plazas de Enfermero Especialista, siendo requisito para su acceso la posesión de la citada especialidad.
- *Bolsas de empleo:* Constituir una bolsa de empleo para cada categoría de Enfermero Especialista, negociando el baremo de méritos en la Mesa Sectorial para el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, con la finalidad de realizar convocatorias específicas en las que el requisito de acceso sea la posesión de la especialidad correspondiente.

- *Procesos selectivos*: Una vez aprobados en plantilla los puestos de Enfermero Especialista, convocar procesos selectivos para el acceso a plazas de esa categoría, una vez negociada en Mesa Sectorial la modalidad de examen, el temario y el baremo de méritos.
- *Concursos de traslados*: A partir del momento en que figuren en plantilla orgánica los puestos como Enfermero Especialista, convocar concursos de traslados de la nueva categoría, en los que se establezcan como requisito de participación ostentar la categoría de Enfermero Especialista correspondiente, valorando como mérito los servicios prestados previos en los que se acredite la experiencia profesional en ese campo.
- *Plazas EIR*: Proponer el incremento de las plazas de EIR (Enfermero Interno Residente) a ofertar en Castilla y León en las Especialidades de Enfermería ya desarrolladas.

1.4. En tanto en cuanto, se hace posible la puesta en marcha de las medidas de los apartados anteriores, en atención a la disponibilidad presupuestaria existente, se iniciará a lo largo de 2014 de forma transitoria y hasta que se logren estos objetivos, la cobertura de las plazas de enfermero/a donde se definan las competencias de las distintas especialidades a los profesionales de la categoría de Enfermero Especialista, dando prioridad a los profesionales enfermeros que ostenten la especialidad correspondiente, materializando dicha ocupación a medida que vayan quedando vacantes, mediante la movilidad interna, promoción interna temporal o por llamamiento a través de las correspondientes bolsas de empleo.

Las medidas que supongan dicho reconocimiento serán inicialmente a coste cero, procediéndose a la adecuación de niveles y de sus correspondientes cuantías retributivas, cuando lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

## *2. Historia clínica.*

2.1. Alcanzar en el año 2014 la integración real de los documentos clínicos de Enfermería en la Historia Electrónica del paciente (HCE), así como la vinculación efectiva a la misma de los cuidados de enfermería, garantizando en todo caso la permanencia de los registros de la documentación de Enfermería en la HCE, de conformidad con el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

2.2. Realizar, en aras de consecución del objetivo citado en el punto anterior, los cambios oportunos en los diferentes programas informáticos utilizados en cada momento por la Gerencia Regional de Salud (en la actualidad MEDORA, GACELA Y JIMENA), garantizando en todo momento el acceso a los profesionales enfermeros a la Historia Clínica del paciente, en los términos establecidos en el Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la historia clínica y el Decreto 30/2007, de 22 de marzo, por el que se regula el documento de instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el Registro de Instrucciones Previas en Castilla y León.

2.3. Facilitar, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de acceso a la historia del paciente, los recursos instrumentales informáticos adecuados.

### *3. Necesidades de Profesionales Sanitarias.*

Promover la realización de un estudio sobre las necesidades de profesionales de Enfermería en el Servicio de Salud de Castilla y León, teniendo en cuenta las actuales plantillas, a la fecha de la firma del presente acuerdo, y las modalidades de contratación, la cartera de servicios de los centros, niveles de actividad y especialización, así como el número de egresados de las Universidades de Castilla y León y las previsiones de jubilaciones.

### *4. Competencias avanzadas en enfermería.*

4.1. Realizar un estudio para la identificación de las competencias avanzadas en enfermería que se realizan tanto en la Atención Primaria como en la Atención Especializada con el objetivo de difundir y generalizar las mejores prácticas en la organización sanitaria de Castilla y León.

4.2. Potenciar para los profesionales enfermeros competencias tales como la gestión de camas, la atención domiciliaria, el triaje en los servicios de urgencias o la gestión de casos, facilitando su progresiva implantación en los ámbitos sanitarios que corresponda.

### *5. Papel de la enfermería en Atención Primaria.*

5.1. Impulsar la figura del Enfermero de Atención Primaria como gestor de los cuidados de los pacientes.

5.2. Realizar, con la finalidad de conseguir una gestión más eficaz de la demanda asistencial, una experiencia piloto para la valoración inicial de la entrada del paciente en Atención Primaria, es decir, un sistema de triaje o cribado de enfermería que permita la evaluación inicial de los pacientes, que a demanda soliciten una consulta en el Centro de Salud, canalizando o facilitando la atención o la utilización más adecuada de los recursos.

5.3. Impulsar la atención domiciliaria facilitando la dedicación de un mayor porcentaje de tiempo, dentro de la programación efectiva del trabajo enfermero, a las visitas domiciliarias.

### *6. Papel de la enfermería en Atención Especializada.*

6.1. Impulsar la creación e implantación de consultas propias de Enfermería en el ámbito hospitalario, como Ostomías, Diabetes, Parkinson, etc., con el fin de facilitar la utilización adecuada de los recursos, descongestionar determinadas consultas y reducir las visitas a los servicios de urgencias hospitalarias, mejorando en definitiva los tiempos de atención a los pacientes.

6.2. Analizar y estudiar el papel de los profesionales de Enfermería en el ámbito de las consultas hospitalarias externas ya existentes, con el objetivo de incrementar sus competencias profesionales.

### *7. Prescripción enfermera.*

Promover el completo desarrollo de la Prescripción Enfermera, en cuanto a las actuaciones que ya se están llevando a cabo tanto en Atención Especializada como en

Atención Primaria, así como en el ámbito de Emergencias Sanitarias, todo ello de acuerdo con la normativa estatal.

#### *8. Gestión clínica.*

8.1. Regular las líneas generales en las que han de desarrollarse los nuevos modelos de gestión asociados a los procesos clínicos, ante la necesidad de abordar reformas que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y a la mayor estabilidad, motivación y proyección de los enfermeros y de otros profesionales sanitarios, y en concreto, promover el modelo de gestión clínica con tres objetivos:

- Impulsar una forma de organización que oriente la actividad hacia el proceso asistencial y a la atención integral de la salud del paciente.
- Motivar a los enfermeros mediante su implicación en la gestión de los recursos de la unidad o servicio al que pertenecen.
- Promover nuevos valores y competencias esenciales para impulsar un renovado profesionalismo enfermero.

8.2. Garantizar, en la regulación y organización de la gestión clínica, el carácter público de las Unidades y Áreas de Gestión y mantener sin cambios la actual vinculación de los profesionales, así como garantizar la igualdad de trato y reconocimiento de todos los profesionales sanitarios, estableciendo en un marco no discriminatorio los órganos de gestión y dirección de la UGC, en cuya provisión y acceso sea posible la participación de los enfermeros atendiendo a los criterios de conocimientos y competencia contemplados en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

8.3. Contemplar, en los cambios organizativos en desarrollo, la posibilidad de que los directores de Procesos Asistenciales puedan ser enfermeros.

#### *9. Bioseguridad.*

Velar por la aplicación e impulsar el desarrollo de la normativa tanto europea como estatal y autonómica en materia de bioseguridad en el ámbito sanitario.

#### *10. Poner en marcha el registro de los profesionales sanitarios de Castilla y León.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica, por la que regula el Sistema de Información de los Profesionales Sanitarios de Castilla y León.

#### *11. Investigación enfermera.*

11.1. Promover el desarrollo de proyectos de investigación por parte de los profesionales enfermeros en aquellas materias o especialidades en las que se requiera un mayor desarrollo de sus competencias o una mayor actualización de sus conocimientos.

11.2. Facilitar la intensificación de aquellos profesionales de enfermería que dirijan proyectos de investigación relevantes de forma que, con la contratación de sustitutos, se pueda compatibilizar su jornada asistencial con las tareas de investigación.

A tales efectos se establecerá una Comisión de Seguimiento, que se reunirá a petición de cualquiera de las partes, para la evaluación y el seguimiento del presente acuerdo, y cuyas funciones serán las siguientes:

- Impulso del cumplimiento de este acuerdo.
- Resolución de los problemas de interpretación del mismo.
- Seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro representantes de la Consejería de Sanidad, designados por su titular, actuando uno de ellos como Presidente, con voto de calidad en caso de empate en las votaciones, y otro como Secretario.
- Dos representantes del Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León, designados por el Presidente del Consejo.
- Dos representantes del sindicato de enfermería SATSE de Castilla y León, designado por la Secretaría General del Sindicato.

En su funcionamiento, la Comisión de Seguimiento se regirá por lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la normativa básica establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 4 de abril de 2014.

Por la Consejería de Sanidad  
de la Junta de Castilla y León,  
Fdo.: ANTONIO M.<sup>a</sup> SÁEZ AGUADO

Por el Consejo de Colegios Profesionales  
de Diplomados de Enfermería de Castilla y León,  
Fdo.: ALFREDO ESCAJA FERNÁNDEZ

Por el Sindicato de Enfermería  
de Castilla y León (SATSE),  
Fdo.: SILVIA SÁEZ BELLOSO